



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE TIERRALTA CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	MULTISUMINISTROS S.A.S.
DEMANDADO	E.S.E. HOSPITAL SAN JOSÉ DE TIERRALTA
RADICADO	23-807-40-89-001- 2017-00471 -00

Pasa a Despacho el proceso de la referencia el cual, el apoderado demandante solicitó que se dicte sentencia.

Fundamenta su solicitud aduciendo haber notificado a la parte demandada en debida forma y presenta una captura de pantalla de remisión de correo a la dirección electrónica sistemas@esehospitalsanjosetierraltacordoba.gov.co

Visto lo anterior, desde ya, se plantea la improcedencia de lo pretendido por el memorialista toda vez que, si bien es cierto que el Decreto 806 de 2020 y el Código General del Proceso permiten el uso de las comunicaciones y tecnologías para los procesos judiciales, no menos cierto es que, dichos trámites, y en este caso, los trámites de notificación de la admisión de la demanda deben realizarse en concordancia con lo normado en los artículos 291 y 292 del CGP.

La falencia que se evidencia en el presente asunto es que no se observan los archivos adjuntos a la presunta notificación. Según lo aportado por la memorialista, el correo electrónico contiene la identificación del proceso y la manifestación de adjuntar el escrito de notificación en compañía de la demanda, anexos y el auto que, entre otras cosas, libró mandamiento de pago, pero en el cuerpo del correo no se observa que efectivamente se hayan cargado dichos archivos, veamos:

RV: NOTIFICACION DE DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR

maricela sofia triana lopez <elcymargarita@hotmail.com>

Mar 5/04/2022 10:09 AM

Para: secregeneral@esehospitalsanjosetierraltacordoba.gov.co
<secregeneral@esehospitalsanjosetierraltacordoba.gov.co>;sistemas sistemas
<sistemas@esehospitalsanjosetierraltacordoba.gov.co>

De: maricela sofia triana lopez

Enviado: **lunes, 21 de febrero de 2022 5:56 p. m.**

Para: sistemas@esehospitalsanjosetierraltacordoba.gov.co
<sistemas@esehospitalsanjosetierraltacordoba.gov.co>

Asunto: NOTIFICACION DE DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR

Doctor:

DAIRO DAVID DIAZ LOZANO

Gerente E.S.E Hospital San José de Tierralta Córdoba
E.S.M.

Visto lo anterior, con un conocimiento básico de manejo de clientes de mensajería electrónica se puede deducir que a dicho correo no le fue adjuntado ningún archivo por lo que es evidente que la notificación no se ha surtido en debida forma. De haberse adjuntado archivo alguno debería aparecer el nombre del archivo y el formato en que se sube (PDF, DOCX, JPG, etc.). Así mismo, y en caso que estuviesen adjuntados los documentos mencionados por la memorialista, no se podría observar el contenido de los mismos, situación que no puede ser obviada por el despacho por cuanto esta etapa procesal debe ser surtida respetando todas las garantías procesales y constitucionales existentes ya que es aquí donde el demandado decidirá si hará o no uso a su derecho constitucional a la defensa. En adición a ello, el C.G.P., contempla reglas taxativas respecto del contenido de la notificación, que deben ser verificadas por el despacho en su totalidad, por lo que es carga procesal del demandante acreditar en detalle la notificación y permitir al despacho la observancia de la misma en su totalidad.

Así las cosas, se negará lo pretendido por el memorialista y se le conminará a que realice la notificación, del auto que admitió la demanda, en debida forma.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

PRIMERO. Negar la solicitud de expedición de sentencia, en atención a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO. Advertir al demandante que, el término de treinta (30) días otorgado mediante auto que antecede a fin de que notifique en debida forma al demandado sigue vigente y que no se ha visto interrumpido por los intentos infructuosos de notificación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO

Juez.

(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:

Didier Dazaev Vidal Villadiego

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c2be3167e0b0bf48025871cd1cd7d88cc300c412f7d1ed87e76d0eaa98a7eec**

Documento generado en 10/05/2022 03:57:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	MATRIMONIO CIVIL
CONTRAYENTES	WILFER LUIS LUNA VELASQUEZ Y OLIVA DEL CARMEN OVIEDO MESTRA
RADICADO	23-807-40-89-001- 2022-00047 -00

Pasa al Despacho el proceso de la referencia, dentro del cual, se dispondrá a fijar nueva fecha de matrimonio civil,

Teniendo en cuenta lo anteriormente descrito, tenemos que este Juzgado dispuso la fecha del 6 de mayo de la presente anualidad como fecha en la cual se celebraría el acto civil de matrimonio, pero es de conocimiento general la situación de orden público que atravesó el municipio de Tierralta y el departamento de Córdoba, imposibilitando la movilización de los ciudadanos y los funcionarios Judiciales, ocasionando así el no llevar a cabo el acto de índole civil.

De tal forma y de conformidad a lo establecido en el artículo 134 del Código Civil, este Despacho dispone la fecha 17 de mayo de 2022, a las 9:30 am, para la celebración del matrimonio civil.

En mérito de lo anteriormente expuesto, administrando justicia en nombre de la república de Colombia, y por autoridad de la ley el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta – Córdoba,

RESUELVE

PRIMERO: fijar el día diecisiete (17) de mayo del año 2022 a las 09:30 A.M, para llevar a cabo la celebración del matrimonio civil de los señores **WILFER LUIS LUNA VELASQUEZ Y OLIVA DEL CARMEN OVIEDO MESTRA.**

SEGUNDO: Por secretaria citar a los interesado y testigos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO
JUEZ
(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:

**Didier Dazaev Vidal Villadiego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tierralta - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a88bdfa308904489cd0abcb93ab4422b02c834d39514fdf2040f9ab875470e4d**

Documento generado en 10/05/2022 04:00:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE TIERRALTA CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	PAGO DIRECTO
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	DARWIN JOSE PADILLA POLO
RADICADO	23-807-40-89-001- 2022-00057-00

Pasa a despacho el proceso de la referencia dentro del cual la parte demandante presentó revocatoria y nuevo poder a profesional del derecho.

Visto lo anterior, y teniendo en cuenta que la revocatoria y nuevo poder cumple con los requisitos legales, se reconocerá personería para actuar a la apoderada, en los términos del poder conferido.

Por lo someramente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE:

UNICO: Reconocer a **KATHERIN LOPEZ SANCHEZ** con T.P. 371.970 como apoderada judicial demandante, en los términos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO
JUEZ
(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:

Didier Dazaev Vidal Villadiego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b561bd94167b224bebad041c978ec9fa3ed389628506c0dce8f2e1df95ef612**

Documento generado en 10/05/2022 04:02:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	MATRIMONIO CIVIL
CONTRAYENTES	JUAN PEREZ CARVAJAL Y JANY URANGO BRAVO
RADICADO	23-807-40-89-001- 2022-00108 -00

Pasa al Despacho el proceso de la referencia, dentro del cual, se dispondrá a fijar nueva fecha de matrimonio civil,

Teniendo en cuenta lo anteriormente descrito, tenemos que este Juzgado dispuso la fecha del 6 de mayo de la presente anualidad como fecha en la cual se celebraría el acto civil de matrimonio, pero es de conocimiento general la situación de orden público que atravesó el municipio de Tierralta y el departamento de Córdoba, imposibilitando la movilización de los ciudadanos y los funcionarios Judiciales, ocasionando así el no llevar a cabo el acto de índole civil.

De tal forma y de conformidad a lo establecido en el artículo 134 del Código Civil, este Despacho dispone la fecha 17 de mayo de 2022, a las 02:00 am, para la celebración del matrimonio civil.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta – Córdoba,

RESUELVE

PRIMERO: Fijar el día diecisiete (17) de mayo del año 2022 a las 02:00 P.M, para llevar a cabo la celebración del matrimonio civil de los señores **JUAN PEREZ CARVAJAL Y JANY URANGO BRAVO**.

SEGUNDO: Por secretaria citar a los interesado y testigos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO
JUEZ
(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:

**Didier Dazaev Vidal Villadiego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tierralta - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e171a7396ed247496767b870062b7ac971544bb9e3cfbab15caa918338d5f26c**

Documento generado en 10/05/2022 04:03:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	MATRIMONIO CIVIL
CONTRAYENTES	ANIBAL RAMOS FLOREZ Y DEVIS CARMEN CORREA CASTILLO
RADICADO	23-807-40-89-001- 2022-00110 -00

Pasa al Despacho el proceso de la referencia, dentro del cual, se dispondrá a fijar nueva fecha de matrimonio civil,

Teniendo en cuenta lo anteriormente descrito, tenemos que este Juzgado dispuso la fecha del 6 de mayo de la presente anualidad como fecha en la cual se celebraría el acto civil de matrimonio, pero es de conocimiento general la situación de orden público que atravesó el municipio de Tierralta y el departamento de Córdoba, imposibilitando la movilización de los ciudadanos y los funcionarios Judiciales, ocasionando así el no llevar a cabo el acto de índole civil.

De tal forma y de conformidad a lo establecido en el artículo 134 del Código Civil, este Despacho dispone la fecha 17 de mayo de 2022, a las 03:00 PM, para la celebración del matrimonio civil.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta – Córdoba,

RESUELVE

PRIMERO: Fijar el día diecisiete (17) de mayo del año 2022 a las 03:00 P.M, para llevar a cabo la celebración del matrimonio civil de los señores **ANIBAL RAMOS FLOREZ Y DEVIS CARMEN CORREA CASTILLO**

SEGUNDO: Por secretaria citar a los interesado y testigos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO
JUEZ
(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:

**Didier Dazaev Vidal Villadiego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tierralta - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5bdacec86b24d6c96aa3efa23119284f46f29edc795c6233eeab863f3d10fa8**

Documento generado en 10/05/2022 04:05:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	MATRIMONIO CIVIL
CONTRAYENTES	RAFAEL EDUARDO HERNANDEZ HERNANDEZ Y YURANIS BLANQUICET OVIEDO
RADICADO	23-807-40-89-001- 2022-00129 -00

Pasa al Despacho el proceso de la referencia, dentro del cual, se dispondrá a fijar nueva fecha de matrimonio civil,

Teniendo en cuenta lo anteriormente descrito, tenemos que este Juzgado dispuso la fecha del 6 de mayo de la presente anualidad como fecha en la cual se celebraría el acto civil de matrimonio, pero es de conocimiento general la situación de orden público que atravesó el municipio de Tierralta y el departamento de Córdoba, imposibilitando la movilización de los ciudadanos y los funcionarios Judiciales, ocasionando así el no llevar a cabo el acto de índole civil.

De tal forma y de conformidad a lo establecido en el artículo 134 del Código Civil, este Despacho dispone la fecha 17 de mayo de 2022, a las 10:30 am, para la celebración del matrimonio civil.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta – Córdoba,

RESUELVE

PRIMERO: Fijar el día diecisiete (17) de mayo del año 2022 a las 10:30 A.M, para llevar a cabo la celebración del matrimonio civil de los señores **RAFAEL EDUARDO HERNANDEZ HERNANDEZ Y YURANIS BLANQUICET OVIEDO**.

SEGUNDO: Por secretaria citar a los interesado y testigos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO
JUEZ
(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:

**Didier Dazaev Vidal Villadiego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tierralta - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b129a5325fccc16135fbb63a64ac884b4e798ebcf61a297995d89c4795652da**
Documento generado en 10/05/2022 04:11:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIERRALTA CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	DESPACHO COMISORIO
COMITENTE	JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE MONTERÍA
RADICADO J1CCERT	23-001-31-21-001-2019-00045-00
DILIGENCIA	ENTREGA MATERIAL DE INMUEBLE RESTITUIDO
RADICADO JPMT	23-807-40-89-001- 2022-00154 -00

Pasa a Despacho la comisión de la referencia dentro de la cual se solicitó el auxilio en la práctica de diligencia de indagatoria en compañía de abogado defensor al señor **JAROL JOSE BARBAS PUCHE** con C.C. 1.007.513.679.

Visto lo anterior, se tiene que, se procederá a auxiliar la labor encomendada por el comitente.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

PRIMERO. Auxiliar la comisión remitida por el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE MONTERÍA.**

SEGUNDO. Fijar para el día cinco (5) de julio de dos mil veintidós (2022), a las diez de la mañana (10:00 A.M.) para la práctica de la diligencia de entrega material del inmueble restituido a la masa sucesoral de **ANDRES AVELINO JARABA BLANQUICETT**, cuyos reclamantes son los señores **PAOLA ANDREA JARABA MARTINEZ** y **OLGA JUDITH MARTINEZ DIZ**. Dicho inmueble es el denominado **PALERMO**, área georreferenciada 9 hectáreas 1.697 M2, ubicado en la vereda **QUEBRADA HONDA** del municipio de Tierralta, con matrícula inmobiliaria 140-31735 de la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MONTERÍA.**

TERCERO. Requerir al **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE MONTERÍA** a fin de que suministren toda la información que dispongan relativa a la notificación de los reclamantes señores **PAOLA ANDREA JARABA MARTINEZ** y **OLGA JUDITH MARTINEZ DIZ**, esto es, teléfonos, correos electrónicos, y/o dirección física. Una vez se remita dicha información, se ordena a la secretaría del despacho remitir los oficios contentivos de la notificación que informa lo ordenado en la presente providencia.

CUARTO. Notifíquese, por secretaría, el contenido de la presente providencia a las siguientes entidades:

- **UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS**
- **POLICÍA NACIONAL**
- **EJERCITO**
- **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**

Lo anterior a fin de que cada entidad, realice las actuaciones propias a fin de realizar los respectivos acompañamientos y logística para la práctica de la diligencia. Cumplido lo anterior, se ordena a la secretaría del despacho incorporar las respectivas constancias en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO

Juez

(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:

Didier Dazaev Vidal Villadiego

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca1f885a5288d3d0328f73d3ec1827083589b372042f8c1c87e84b7eba03f58d**

Documento generado en 10/05/2022 04:12:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIERRALTA CÓRDOBA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	VERBAL SUMARIO – CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE TÍTULO VALOR
DEMANDANTE	BANCO AV VILLAS
DEMANDADO	ORSON JAVIER MARTINEZ LORA
RADICADO	23-807-40-89-001- 2022-00155 -00

Pasa al Despacho el proceso de la referencia, el cual se encuentra pendiente de resolver respecto de su admisibilidad.

Luego de examinado el expediente, se observa una incongruencia entre la demanda y sus anexos que impiden la admisión de la misma.

Dicha incongruencia consiste en que en el acápite denominado **COMPETENCIA** se indica que el domicilio del demandado y el lugar señalado para el cumplimiento de la obligación es la ciudad de **CARTAGENA – BOLIVAR**.

Por su parte, a folio 7 del escrito de demanda y sus anexos se observa que el negocio jurídico tuvo su origen en el municipio de Tierralta, por lo que, previo a un eventual desgaste judicial innecesario remitiendo la demanda a la ciudad de **CARTAGENA**, se pondrá en conocimiento al demandante a través de la presente providencia de lo antes descrito a fin de que proceda como lo considere pertinente, bien sea, subsanando la demanda o en su defecto retirarla y presentarla en la ciudad de **CARTAGENA**.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

PRIMERO. Inadmitir la presente demanda, en atención a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO. Conceder un término no mayor a cinco (5) días a la parte ejecutante, a fin de que subsanen las falencias descritas en las consideraciones antes esbozadas.

TERCERO. Por secretaría, regístrese la presente actuación y las que haya lugar en la plataforma TYBA de la Rama Judicial y el archivo digital de esta unidad judicial.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO

Juez.

(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:

**Didier Dazaev Vidal Villadiego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tierralta - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0982803c68c392a638c9d797c5d7c6b3a9142e8d9cd8fec0ce7efd28520a68f**
Documento generado en 10/05/2022 04:13:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**